

Manual de buen Gobierno Corporativo

**Conglomerado Financiero
Skandia Colombia**

Aprobado por Junta Directiva
en **Abril 2024**.



HISTORIA DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORADO POR
1.0	Abril 2024	Inclusión en Anexo Especial de fecha de vigencia y otros ajustes particulares (la información del documento viene de MUS-ADN-04-01-01, MUS-ADN-04-01-02, MUS-ADN-04-01-03, MUS-ADN-04-01-04 y MUS-ADN-04-01-05	Vicepresidencia Legal

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	DISPOSICIONES GENERALES.....	6
III.	FILOSOFÍA EMPRESARIAL	7
IV.	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS	11
V.	JUNTA DIRECTIVA	12
VI.	ALTA GERENCIA.....	14
VII.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	14
VIII.	RELACIÓN CON PROVEEDORES.....	17
IX.	INFORMACIÓN A LOS GRUPOS DE INTERÉS EXTERNOS	17
X.	ANEXOS.....	17

I. INTRODUCCIÓN

El "Gobierno Corporativo" ha sido definido en términos generales como "el sistema por el cual las compañías son dirigidas y controladas"¹. Su función, tal y como lo destaca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), consiste en "proveer a los accionistas, los miembros de junta directiva y los ejecutivos, la fuerza laboral y los grupos de interés relevantes, así como los intermediarios financieros y los proveedores de servicios, la información y los incentivos adecuados para cumplir sus roles y garantizar la responsabilidad dentro de un marco de pesos y contrapesos"².

Un sistema adecuado de Gobierno Corporativo promueve la eficiencia económica, el crecimiento sostenible y la estabilidad financiera de las organizaciones³, al desempeñar, entre otras, las siguientes funciones: (a) regular las relaciones entre la administración, la Junta Directiva, los accionistas y demás grupos de interés; (b) constituir la estructura a través de la cual se delinean los objetivos de la entidad y se establecen los medios para alcanzarlos y hacerles seguimiento; y (c) definir los niveles de autoridad y responsabilidades, precisando la forma en la que se toman las decisiones corporativas, propendiendo por la transparencia y el establecimiento de procesos adecuados de rendición de cuentas y de administración de conflictos de interés⁴. En efecto, varios estudios han encontrado una correlación positiva entre la adopción de estándares de buen gobierno

Gobierno Corporativo

"En sentido amplio, el gobierno corporativo se preocupa por mantener el balance entre los objetivos económicos y sociales y entre los objetivos individuales y los objetivos comunes. El marco de gobernanza está ahí para estimular el uso eficiente de los recursos e igualmente demandar la responsabilidad por la administración de esos recursos. El objetivo es alinear tan bien como sea posible los intereses de los individuos, las corporaciones y la sociedad".

Sir Adrian Cadbury, 1999

¹ Traducción propia de: COMMITTEE ON THE FINANCIAL ASPECTS OF CORPORATE GOVERNANCE. *The Financial Aspects of Corporate Governance*. Londres, Gee, 1992, numeral 2.5.

² Traducción propia de: ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *G20 / OECD Principles of Corporate Governance 2023*. Paris, OECD Publishing, 2023.

³ Ibidem.

⁴ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. *Cartilla Externa para el Conocimiento del Gobierno Corporativo de las Entidades Supervisadas*, 2020.

corporativo y el desempeño financiero de las organizaciones⁵.

En línea con los estándares internacionales de buen Gobierno Corporativo definidos por la OCDE y por la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"), y consciente del impacto que su actividad empresarial tiene en la sociedad, el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**⁶ ha definido un sistema de Gobierno Corporativo que, además de las disposiciones regulatorias de obligatoria observancia, también incluye buenas prácticas tendientes al logro de los siguientes objetivos, con fundamento en los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión:

- Buscar la sostenibilidad en el tiempo de las Compañías, mediante el equilibrio y la adecuada remuneración de sus grupos de interés;
- Mejorar la eficiencia en el desarrollo de sus actividades;
- Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes internos y externos;
- Gestionar adecuadamente los riesgos a los que están expuestas;
- Aumentar la confiabilidad y la oportunidad de la información generada;
- Cumplir con la normatividad aplicable;
- Proteger los activos de las Compañías; y
- Prevenir y mitigar la ocurrencia de actos de corrupción.

El presente Manual de Buen Gobierno Corporativo el ("Manual") hace parte fundamental del Sistema de Control Interno ("SCI") de cada una de las entidades que conforma el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** (en conjunto, las "Compañías"), pues desarrolla y complementa lo establecido en los Estatutos Sociales, brindando lineamientos generales de actuación para cada Compañía y sus empleados, quienes deben observarlos celosamente en las relaciones que se establecen y construyen con los diferentes grupos de interés.

⁵ BHAGAT, Sanjai y BOLTON, Brian. *Corporate Governance and Firm Performance*. En: Journal of Corporate Finance, Vol. 14, Issue 3, 2008, pags. 257-273.

⁶ Identificado mediante Resolución No. 0485 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Manual tiene como objeto establecer las normas que regulan las relaciones entre los accionistas, la Junta Directiva, los administradores, los colaboradores, los proveedores y demás grupos de interés de cada Compañía perteneciente al Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**.

Este Manual aplica para todas las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**.

2.2. Interpretación

Este Manual de Buen Gobierno Corporativo tiene el propósito de complementar lo establecido en las regulaciones aplicables y en los Estatutos Sociales de cada Compañía.

Por lo tanto, nada de lo dispuesto en el presente Manual podrá ser interpretado de tal manera que resulte contrario o inconsistente con las regulaciones estatales aplicables a cada Compañía o sus Estatutos Sociales.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en el **Anexo I (Definiciones)** tendrán el significado que ahí les ha sido asignado, salvo que expresamente o por el contexto se indique lo contrario.

2.3. Aprobación y modificaciones

El presente Manual de Buen Gobierno Corporativo ha sido aprobado por la Junta Directiva de **SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de Holding Financiero del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**. A su vez, la Junta Directiva de cada una de las Compañías adoptará este Manual, incluyendo, de ser necesario, un **Anexo Especial** que refleje cualquier particularidad que le resulte aplicable en razón del régimen regulatorio de la Compañía, su complejidad, su tamaño o cualquier otra consideración relevante.

2.4. Publicación

La Alta Gerencia de las Compañías se encargará de dar a conocer a los grupos de interés la existencia y el contenido de este Código con sus modificaciones, el cual estará disponible para su consulta en la página de internet de **SKANDIA COLOMBIA**, www.skandia.com.co.

2.5. Código de Ética y Conducta

Cada Compañía del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** cuenta con un Código de Ética y Conducta, cuyo propósito es suministrar una guía práctica para la gestión ética de las Compañías, estableciendo pautas de comportamiento que propendan

por el desarrollo de relaciones sostenibles y de confianza entre los diferentes grupos de interés. El Código de Ética y Conducta de **SKANDIA COLOMBIA** complementa lo establecido en este Manual y puede ser consultado en la página web de Skandia Colombia www.skandia.com.co .

2.6. Aviso de posibles incumplimientos

Cuando algún integrante de los grupos de interés de alguna de las Compañías considere que ha habido un incumplimiento de las regulaciones estatales aplicables, los Estatutos Sociales, este Manual o el Código de Ética y Conducta, podrá presentar el aviso de incumplimiento correspondiente ante el(la) Oficial de Ética de la Compañía en cualquiera de los siguientes canales:

Email: lineaetica@skandia.com.co

Línea Anónima: +57 (601) 658 4300, extensión 4040

Correo físico: Av. 19 No. 109A – 30, Bogotá, D. C.

Atención: Oficial de Ética y/o Director(a) de Prevención y Control de Fraude

Todas las comunicaciones serán recibidas directamente por el(la) Oficial de Ética y/o el(la) Director(a) de Prevención y Control del Fraude, para su análisis y correspondiente gestión con las garantías de confidencialidad, independencia y protección.

III. FILOSOFÍA EMPRESARIAL

3.1. Nuestra Misión

La Misión de las Compañías que conforman el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** es empoderar a las personas para construir la mejor versión de su futuro financiero.

Para el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**, empoderar significa inspirar, motivar, facilitar la toma de decisiones, brindando las herramientas adecuadas para que las personas tomen acción y alcancen las metas financieras que se han propuesto en el corto, mediano y largo plazo; creando un plan financiero pensado exclusivamente en cada uno de nuestros clientes y sus necesidades.

3.2. Nuestra Visión

La visión de las Compañías que conforman el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** es ser el aliado de millones de personas para empoderarlas en alcanzar sus sueños, tomando el control de su dinero y disfrutando el viaje hacia un mejor estilo de vida.

3.3. Lo que nos apasiona y en lo que creemos

Nos apasiona asesorar a nuestros clientes en cómo ahorrar, cómo invertir y cómo protegerse. Acorde con esta pasión:

- Creemos que la salud financiera es tan importante como la salud física, pues le permite a las personas vivir sus vidas con mayores opciones, libertad y tranquilidad.
- Creemos en el poder de los sueños y nuestra capacidad para empoderar a las personas para lograrlos a lo largo de su vida.
- Creemos en un modelo diferente, cercano, humano y obsesionado por nuestros clientes, colaboradores y distribuidores.
- Creemos que cada persona es emprendedora de su propio futuro y nos apasiona ayudar a construirlo.

3.4. Nuestros Principios

Las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** cuentan con el Manifiesto de Cooltura **CRECE**, sobre el cual basan su trabajo, actuar y comportamiento.

El Manifiesto de Cooltura **CRECE** define cinco (5) valores principales dentro de su filosofía corporativa:

- 1) **Customer Obsessed**⁷: Ponemos al **C**liente primero
- 2) **Ownership**⁸: Nos hacemos **R**esponsables
- 3) **Entrepreneurship**⁹: Somos **E**mprendedores
- 4) **Critical Thinking**¹⁰: Tenemos pensamiento **C**rítico
- 5) **One Passionate Team**¹¹: Somos un **E**quipo apasionado

⁷ "Obsesionados por los Clientes".

⁸ "Sentido de Pertenencia".

⁹ "Emprendimiento".

¹⁰ "Pensamiento Crítico".

¹¹ "Un Equipo Apasionado".

A continuación, describimos lo que cada uno de nuestros principios significa para las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**, a través de ejemplos explícitos de comportamientos definidos como **COOL** y **NO COOL**.

3.4.1. **Customer Obsessed: Ponemos al cliente primero**

Más que clientes, buscamos crear una comunidad de *fans* ("customer obsession"). Por el valor "*poner al cliente primero*", las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** entienden:

- Nos obsesiona **escuchar, conocer y entender a fondo** a nuestros clientes.
- Para lograrlo, combinamos conocimiento, tecnología y cercanía en una **experiencia fácil de manejo de dinero, personalizada e intuitiva**.
- Así haremos la diferencia en la vida de nuestros clientes y crearemos una comunidad de **Skandia "fans"** que se tatúen nuestra marca en su corazón y se identifiquen con lo que hacemos.

Comportamientos COOL	Comportamientos NO COOL
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hablar de forma regular con los clientes para entender su realidad. ✓ Innovar para ofrecer experiencias WOW a nuestros clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Especular que sabemos lo que los clientes quieren. ✗ No dar solución y/o respuesta a un cliente y pensar que es problema de otros.

2.1.1. **Ownership: Nos hacemos responsables**

Trabajamos sólo con personas con motivación propia y alto nivel de responsabilidad.

Comportamientos COOL	Comportamientos NO COOL
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nos adueñamos de los problemas y los hacemos propios. ✓ Ofrecemos un ambiente de oportunidades, pero cada cual se hace cargo de su desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Esconder y no aprender de los errores. ✗ Señalar y culpar a otros.

2.1.2. *Entrepreneurship*: **Somos emprendedores**

Somos Compañías emprendedoras. Por eso:

- Somos Compañías de servicios financieros y de seguros que no parecen de servicios financieros y de seguros.
- Somos unas Compañías robustas, pero actuamos como una *start-up*.
- Nos sentimos y actuamos como dueños de la empresa. Evolucionamos personal y profesionalmente, encontrando la mejor versión de nosotros mismos.

Comportamientos COOL	Comportamientos NO COOL
<ul style="list-style-type: none">✓ Eliminamos políticas y burocracia innecesarias.✓ Priorizamos continuamente, usando la regla del 80/20.	<ul style="list-style-type: none">✗ Expresar opiniones sin fundamentarlas en datos.✗ Definir metas fáciles.

2.1.3. *Critical Thinking*: **Tenemos pensamiento crítico**

Sabemos que la única forma de crecer es aprender continuamente y confrontar la verdad.

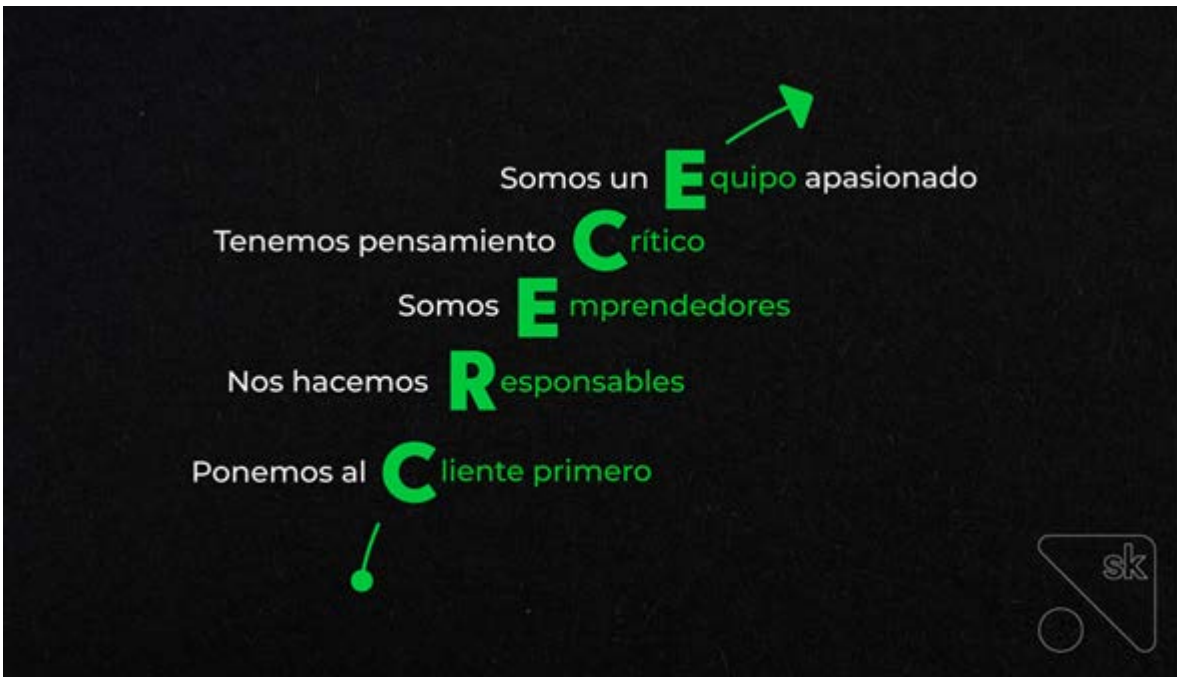
Comportamientos COOL	Comportamientos NO COOL
<ul style="list-style-type: none">✓ Decimos las cosas como son.✓ Puedo expresar mi punto de vista y, una vez hecho un acuerdo, lo cumplo.	<ul style="list-style-type: none">✗ Hacer las cosas porque siempre se han hecho así.✗ Pensar que la verdad tiene jerarquía.

2.1.4. *One Passionate Team*: **Somos un equipo apasionado**

Nos organizamos y actuamos como un solo equipo con hambre de ganar (*Team Work*).

Comportamientos COOL	Comportamientos NO COOL
-----------------------------	--------------------------------

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Celebramos los logros. ✓ Nos damos <i>feedback</i> instantáneo y oportuno sin sentirnos atacados. 	<ul style="list-style-type: none"> ✗ No expresar mi postura en reuniones y criticar detrás de escenas. ✗ Sólo pienso en mí y en protegerme, y no en la Compañía para avanzar.
--	---



IV. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas (“AGA”) es el órgano soberano y de gobierno de cada Compañía. Además de constituirse como el principal mecanismo de información para los accionistas, la AGA ejerce un control efectivo de la marcha de los negocios de cada Compañía y, por lo tanto, de la gestión de su Junta Directiva. Cada Compañía del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**:

- Reconoce y defiende los derechos de los accionistas consagrados en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- Les suministra a sus accionistas la información relevante para la toma de decisiones, promoviendo el principio según el cual “*la información debe ir a los accionistas, no los accionistas a la información*”.

- Planea y ejecuta las reuniones de la AGA propendiendo por la participación de todos sus accionistas.
- Brinda un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de propiedad de la Compañía.

Si así lo decide, la AGA de cada Compañía podrá aprobar su propio Reglamento, en el que se regulen los aspectos más relevantes para su funcionamiento, propendiendo por el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los accionistas, en concordancia con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Manual.

V. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el máximo órgano colegiado de dirección y administración de cada Compañía. La Junta Directiva es un órgano deliberante, profesional y garante de los derechos de los accionistas. Tiene a su cargo la administración, el control y la dirección de cada Compañía, formulando políticas que favorezcan los intereses de la Compañía y de sus accionistas, y tomando las medidas necesarias para que éstas se cumplan y se ejecuten en debida forma por los demás órganos de administración.

La Junta Directiva servirá de enlace entre cada Compañía y sus respectivos accionistas, garantizando el trato equitativo a todos éstos y verificando que se satisfagan los requerimientos de gobierno corporativo exigidos en las normas legales, al igual que los adoptados voluntariamente por el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** en el presente Manual de Buen Gobierno Corporativo.

5.1. Reglamento Interno de la Junta Directiva

La Junta Directiva de cada Compañía aprobará su propio Reglamento, en el que se regularán, al menos, los siguientes aspectos, en armonía con la Ley y los Estatutos Sociales: (a) deberes, funciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva; (b) elección del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; (c) autoevaluación de los miembros de la Junta Directiva; y (d) condiciones para la contratación de asesores externos. Dicho Reglamento será vinculante para los miembros de cada Junta Directiva.

5.2. Comités de Apoyo a la Junta Directiva

Considerando el tamaño y la complejidad de los negocios de cada Compañía, así como la amplitud de funciones que el marco regulatorio y los Estatutos Sociales le asignan, cada Junta Directiva podrá disponer la creación de Comités de Apoyo a la Junta Directiva. Los Comités de Apoyo a la Junta Directiva serán dependientes de este órgano social, por lo que su existencia y funcionamiento no sustituirán la responsabilidad colegiada de la Junta Directiva respecto de los temas tratados en cada Comité, en lo que sea de su competencia. Para la creación de un Comité de Apoyo a la Junta Directiva, este órgano

social deberá definir con claridad en el reglamento interno respectivo su composición, sus funciones y las reglas para su funcionamiento. Los Comités de Apoyo a la Junta Directiva de las Compañías que conforman el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** están definidos en el **Anexo III** (*Comités de Apoyo a la Junta Directiva*), el cual será aprobado y modificado de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de cada una de las Compañías atendiendo a los requerimientos regulatorios y las particularidades de cada entidad.

5.3. Política general de inducción y capacitación de la Junta Directiva

El Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** contará con una política general para la inducción y la capacitación de los miembros de cada Junta Directiva. El objetivo de dicha política será propender por la inducción y capacitación adecuadas de los miembros de cada Junta Directiva y de sus Comités de Apoyo.

La política de inducción y capacitación de los miembros de Junta Directiva y de sus Comités de Apoyo propenderá porque sus integrantes conozcan la estructura, objetivos estratégicos, modelo funcional de la Compañía respectiva, marco de apetito de riesgo, el funcionamiento de la Junta Directiva correspondiente y la normatividad que le resulte aplicable a sus miembros. Esta política comprenderá además los lineamientos de capacitación a los integrantes de la Junta Directiva y de sus Comités de Apoyo, cuando los miembros de tales órganos lo soliciten para adoptar decisiones sobre asuntos con un alto componente técnico.

5.4. Rol de Skandia Holding de Colombia S.A. frente a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Skandia Colombia

Cada una de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** cuenta con un sistema de gobierno propio e independiente, que atiende a su tamaño, complejidad y características. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de **Skandia Holding de Colombia S.A.** emite políticas generales, lineamientos y/o solicitudes de información tendientes a establecer la estrategia del Conglomerado Financiero y propender por el cumplimiento de las regulaciones aplicables.

VI. ALTA GERENCIA

La Alta Gerencia está conformada por los cargos de primer y segundo nivel jerárquico que, bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva, son responsables de dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones de cada Compañía, de manera consistente con la estrategia de negocios, el apetito de riesgo y demás políticas de cada Compañía.

6.1. Designación

Los Representantes Legales, el Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento¹² de cada Compañía serán designados por la Junta Directiva. La elección de los demás miembros de la Alta Gerencia estará a cargo del Presidente, previo visto bueno de la Vicepresidencia de Gestión Humana y del Conocimiento acerca del cumplimiento de las condiciones de educación y experiencia requeridas según el perfil del cargo y la ausencia de vinculación con los hechos descritos en los incisos 3° y 4° del numeral 5° del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluyendo las normas que lo sustituyan o modifiquen a futuro.

6.2. Calidad o condiciones de los miembros de la Alta Gerencia

Los miembros de la Alta Gerencia serán personas con trayectoria reconocida, liderazgo y destacadas calidades personales, morales y profesionales que correspondan a la misión, visión y principios del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**.

VII. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**, el Sistema de Control Interno ("SCI") es una herramienta primordial para asegurar una adecuada estructura de gobierno, la existencia de políticas, directrices y procedimientos alineados con los objetivos estratégicos y para la cultura organizacional del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**.

Es por esta razón que en las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** el SCI es un proceso descentralizado, realizado por todos los colaboradores de cada Compañía y supervisado por la Junta Directiva correspondiente, la Alta Gerencia y los entes de inspección y/o control, para brindar una seguridad razonable en el logro de los objetivos estratégicos y de las metas organizacionales de las Compañías, mediante la atención oportuna de los riesgos y la efectividad de los controles en cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos y procedimientos internos.

¹² Incluyendo su suplente.

7.1. Principios que fundamentan el SCI de Skandia

El Sistema de Control Interno (“SCI”) de las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** se fundamenta en tres (3) principios que son imprescindibles para su efectividad y que deben ser observados y aplicados por todos los colaboradores, con independencia de su rol o nivel jerárquico:

- **Autocontrol:**
 - ✓ Evaluamos y controlamos permanentemente nuestro trabajo.
 - ✓ Detectamos desviaciones en nuestro trabajo frente a los métodos, procedimientos y objetivos organizacionales.
 - ✓ Mejoramos permanentemente en el cumplimiento de nuestros objetivos y responsabilidades.
 - ✓ Adoptamos correctivos en el ejercicio y cumplimiento de nuestras funciones, tareas y responsabilidades.
 - ✓ Procuramos el cumplimiento de los objetivos definidos por la Junta Directiva y/o por la Alta Gerencia.
- **Autorregulación:**
 - ✓ Aplicamos los métodos, las normas y las políticas definidos por la Junta Directiva y/o la Alta Gerencia.
 - ✓ Buscamos la mejora continua en los métodos y políticas de la Compañía.
 - ✓ Somos responsables por la actualización continua de nuestros procesos y controles conforme a las disposiciones de nuestros órganos de gobierno y control.
- **Autogestión:**
 - ✓ Somos capaces como organización de interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar el funcionamiento de nuestro sistema de control y riesgos.

7.2. Estructura y roles en el SCI

Las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** han adoptado el *Modelo de Tres Líneas*, mediante el cual se ha establecido una estructura organizacional que soporta la gestión de riesgos y el SCI, asignando a áreas y órganos de gobierno específicos responsabilidades y tareas para el cumplimiento y buen funcionamiento del SCI de cada Compañía.

7.2.1. Junta Directiva

La Junta Directiva de las Compañías se encarga de adoptar las políticas, objetivos, procedimientos y estructuras de gobierno necesarios para la estructuración y el funcionamiento del SCI.

Con base en tales lineamientos, la Junta Directiva de cada Compañía desempeña sus funciones de gestión de riesgos, control, seguimiento y monitoreo, las cuales se detallan en su Reglamento Interno.

7.2.2. Alta Gerencia

Las funciones de la Alta Gerencia en relación con la operación, funcionamiento y mejoramiento continuo del SCI se relacionan en el **Anexo IV** (*Funciones de la Alta Gerencia respecto del SCI*).

7.2.3. Gestión de Riesgos

El Sistema de Gestión de Riesgos es un mecanismo de control, cuya función como segunda línea es identificar, medir, controlar y monitorear los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta cada Compañía. Además, se encarga de emitir y monitorear el cumplimiento del apetito de riesgo, establecer y vigilar el límite de los riesgos de acuerdo con la estrategia del negocio con el fin de proporcionar seguridad razonable en el logro de los objetivos.

7.2.4. Auditoría Interna

A. Características de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna es una actividad que se fundamenta en criterios de independencia y objetividad de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, ayudándola a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

El Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** cuenta con un departamento de Auditoría Interna. Para proporcionarle independencia, la Auditoría Interna reportará funcionalmente ante la Junta Directiva y administrativamente al Presidente de cada Compañía, según la siguiente estructura organizacional:

Se otorga y garantiza plena independencia, acceso a información y autoridad a la Auditoría Interna en desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

B. Funciones

Las funciones del área de Auditoría Interna en relación con el SCI se encuentran establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna de cada Compañía.

7.2.5. Revisoría Fiscal

Cada Compañía tendrá un Revisor Fiscal que será elegido de conformidad con la regulación aplicable y los Estatutos Sociales. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que le impongan la Ley y los Estatutos Sociales.

VIII. RELACIÓN CON PROVEEDORES

Las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** contarán con un Área de Compras y un Comité de Compras que, siguiendo las políticas que para el efecto imparta la Vicepresidencia Financiera, propenderá por formalizar y construir relaciones comerciales sólidas con los proveedores, implementando estrategias que permitan su control y gestión, maximizando la rentabilidad y generando ahorros que impacten favorablemente los resultados del negocio.

En dichas políticas se establecerá una escala de atribuciones para la aprobación de las contrataciones. También, se propenderá por incluir análisis de criterios como oportunidad, calidad y precios de los bienes y servicios ofertados a la Compañía.

IX. INFORMACIÓN A LOS GRUPOS DE INTERÉS EXTERNOS

Las Compañías del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** publicarán en su página de Internet los Estados Financieros de propósito general, comparados con igual período del ejercicio anterior, junto con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, dentro del mes calendario siguiente a su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

Las Compañías cumplirán estricta y fielmente con sus deberes de transmisión y/o revelación de información clara, íntegra, correcta y oportuna a las autoridades estatales que así lo requieran en ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales.

X. ANEXOS

Se anexan al presente Manual los siguientes documentos, los cuales se reputan como parte integral del mismo:

Anexo I : Definiciones

Anexo Especial

SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Fecha de Vigencia Versión 2.0: 16 de mayo de 2024**
- **Declaración y mandato de la Junta Directiva:**

Con el objetivo de dar claridad y empoderamiento a las funciones de los diferentes sistemas de administración de riesgos, la Junta Directiva establece el siguiente mandato:

1. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer objetivos claros para su gestión los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.
2. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer responsabilidades y funciones encaminadas al cumplimiento de la regulación vigente.
3. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para el desarrollo de la gestión de riesgos en toda la Compañía actuando de forma independiente.
4. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para reunirse con la Junta Directiva y con los diferentes Comités de Apoyo de la Compañía, sin la presencia de la Alta Gerencia de la Compañía, cuando considere necesario hacerlo.
5. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para acceder sin restricción a los registros, información y personal de la entidad cuando el desarrollo de sus funciones así lo requieran.

Anexo Especial

SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

A. Fecha de Vigencia Versión 2.0: 16 de mayo de 2024

B. Declaración y mandato de la Junta Directiva:

Con el objetivo de dar claridad y empoderamiento a las funciones de los diferentes sistemas de administración de riesgos, la Junta Directiva establece el siguiente mandato:

1. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer objetivos claros para su gestión los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.
2. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer responsabilidades y funciones encaminadas al cumplimiento de la regulación vigente.
3. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para el desarrollo de la gestión de riesgos en toda la Compañía actuando de forma independiente.
4. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para reunirse con la Junta Directiva y con los diferentes Comités de Apoyo de la Compañía, sin la presencia de la Alta Gerencia de la Compañía, cuando considere necesario hacerlo.
5. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para acceder sin restricción a los registros, información y personal de la entidad cuando el desarrollo de sus funciones así lo requieran.

C. Revelación:

SKANDIA FIDUCIARIA S.A., en su calidad de sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios¹³, revela al público en general por medio del presente Manual que sus Vinculados, y las empresas del mismo Conglomerado Financiero Skandia Colombia, podrán realizar inversiones directas o indirectas en tales Fondos.

Para lo anterior, se han establecido barreras chinas de Gobierno Corporativo que puedan mitigar cualquier eventual conflicto de interés y que aseguren que el monto de participaciones que en total acumulado puedan mantener dichas empresas no exceda del 15% del valor del Fondo durante el período de un año, previa información y aprobación por parte de la Junta de la modificación respectiva al reglamento y su revelación a través de los demás mecanismos de información del vehículo.

¹³ Al 16 de mayo de 2024, tales fondos son (a) Skandia Comprar para Arrendar; y (b) Grandes Superficies.

D. Reglas Especiales Aplicables a los Fondos de Inversión Colectiva

D.1. Sociedad Administradora

La Fiduciaria, en su calidad de administradora de Fondos de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, lo cual implica una adecuada ejecución de la política de inversión de los fondos gestionados, por lo que expresamente se compromete a informar a los inversionistas respecto del alcance de sus obligaciones y en especial, a abstenerse de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos.

Así mismo, en desarrollo de su gestión deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2.010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como a las especiales que se establecen en los respectivos reglamentos de los Fondos administrados.

D.2. Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva

Cada Fondo de Inversión Colectiva puede contar con un Gerente, de dedicación exclusiva, designado por la Junta Directiva de la Compañía, quien tiene a su cargo la gestión de las inversiones de dicho vehículo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento de cada Fondo o Familia de Fondos y las políticas establecidas por el Comité de Inversiones.

El Gerente será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo de inversión Colectiva gestionado. Dichas decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, el reglamento y las normas aplicables.

Una misma persona podrá ser Gerente de múltiples Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria; así como, de los fondos que hagan parte de una misma familia de Fondos de Inversión Colectiva, o de varias familias de Fondos de Inversión Colectiva.

D.3. Comité de Inversiones

La Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

D.3.1. Conformación

El Comité de Inversiones estará compuesto por los siguientes miembros de la Sociedad Administradora, lo que permite que cuente con personas que tengan experiencia en la

gestión de los Fondos de Inversión Colectiva, conozcan el mercado de valores en Colombia y en el exterior y tengan conocimientos en la gestión de riesgos, tanto financieros como operativos del Fondo:

- (i) Presidente de Skandia Fiduciaria Skandia (Miembro de Junta Directiva)
- (ii) Especialista de Estrategia
- (iii) Especialista de Riesgo de Crédito
- (iv) Gerente Fondo de Inversión Colectiva FIC
- (v) Coordinador Producto

El Comité de Inversiones podrá sesionar con 3 de sus 5 miembros. En calidad de invitados podrán asistir los funcionarios que el Comité designe.

El Comité de Inversiones podrá deliberar con tres de los cinco miembros, y podrá tomar decisiones con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del Comité.

El principal objetivo del comité es el de maximizar la relación riesgo retorno del Fondo. Igualmente, este comité dicta las directrices generales que debe seguir el Fondo en cuanto a exposición a moneda y tipo de activo, con el fin de alcanzar el máximo nivel de riesgo-retorno por perfil de riesgo. Las estrategias y políticas a seguir de acuerdo al perfil del Fondo, objetivo, situación de liquidez y condiciones del mercado; estarán enmarcadas de conformidad con la normatividad vigente y las políticas definidas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

D.3.2. Reuniones:

El Comité se reunirá máximo cada dos meses, siempre que se reúna mínimo nueve veces al año, en la sede de la Sociedad Administradora o virtualmente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada con al menos dos días comunes de antelación. De cada una de estas reuniones se dejará constancia en el acta correspondiente.

La conformación del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma legal.

D.3.3. Funciones:

- (i) Análisis del entorno económico y geopolítico, y del comportamiento riesgo-retorno del Fondo.
- (ii) Análisis y aprobación de nuevas alternativas de inversión.
- (iii) Análisis de la evolución de la participación y composición por tipo de activo, moneda y región del Fondo y del comportamiento de éstos versus su *benchmark*.

- (iv) Proponer para aprobación de Junta Directiva el manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la administración de riesgos.
- (v) Proponer para aprobación de Junta Directiva los límites de exposición de riesgo por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
- (vi) Aprobar la metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones, actuales y futuras.
- (vii) Velar por el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgo.
- (viii) Autorizar los ajustes en los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgo, informando a la Junta Directiva oportunamente.
- (ix) Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
- (x) Determinar los cupos de contraparte y crédito para entidades financieras y sector real, y para emisiones específicas; a nivel global por Fondo con base en los modelos existentes.
- (xi) Análisis complementarios.

D.4. Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario

El Comité de Inversiones Inmobiliarias actuará como órgano consultivo de la Sociedad Administradora del Fondo, con el fin exclusivo de apoyar los procesos de selección, compra y venta de inmuebles, en orden a lograr la mayor valorización de los mismos y a cumplir con la política de inversión fijada en este Reglamento. Le corresponde al Comité de Inversiones Inmobiliarias identificar cambios de tendencias en el mercado o circunstancias que puedan afectar el valor de un inmueble en particular, con el fin de recomendar avalúos comerciales extraordinarios adicionales a los establecidos en este Reglamento como periódicos obligatorios. Los resultados de estos avalúos deberán reflejarse en la valoración del Fondo.

D.4.1. Constitución

La Sociedad Administradora constituirá un Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo, responsable del análisis de las inversiones inmobiliarias en las que invierta el Fondo. Este Comité estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Los tres (3) miembros de este Comité deberán ser personas independientes de la Sociedad Administradora, entendiéndose por estas aquellas que no se encuentren vinculadas como empleados o ejecutivos de la misma, y deberán contar con experiencia comprobada para cumplir con las funciones que les corresponden. Por el tipo de funciones que desarrollarán, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La existencia y labores desempeñadas por este Comité, no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las demás normas vigentes, especialmente en el Decreto 2555 de 2010. Cualquier cambio en la composición del Comité de Inversiones Inmobiliarias se pondrá inmediatamente en conocimiento de los Inversionistas, a través del Portal de Clientes de la página Web que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

Los miembros de este Comité serán elegidos por un periodo de tres (3) años, renovables por periodos sucesivos de tres (3) años, indefinidamente, en el evento en que en los términos del presente Reglamento, se decida ampliar el plazo de duración del Fondo.

Para las reuniones del Comité de Inversiones Inmobiliarias constituye quórum deliberativo la asistencia de al menos dos (2) de los integrantes del Comité de Inversiones Inmobiliarias. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias presentes en la reunión correspondiente.

D.4.2. Reuniones

Las reuniones del Comité de Inversiones Inmobiliarias serán por lo menos trimestrales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros o la Sociedad Administradora, con una antelación de cinco (5) días comunes anteriores a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta.

D.4.3. Funciones

Corresponde al Comité de Inversiones Inmobiliarias del Fondo el estudio de las inversiones que deba desarrollar el mismo para inversiones inmobiliarias propiamente dichas de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo.

Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos en los cuales invierta el Fondo:

- a) Apoyar los procesos de selección, compra y venta de inmuebles, en orden a lograr la mayor valorización de los mismos, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor de los inmuebles.

- b) Recomendar avalúos comerciales extraordinarios adicionales sobre los inmuebles.
- c) Recomendar la compra, venta o inversión de activos inmobiliarios de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del Fondo.
- d) Proponer los criterios de valoración del portafolio de inversión inmobiliario del Fondo y periódicamente revisarlos y ajustarlos, si es del caso.
- e) Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas, en relación con los activos inmobiliarios que formen parte del portafolio del Fondo.

En todo caso, todas las transacciones de compra y venta de inmuebles que se realicen para el Fondo, tan solo se llevarán a cabo si han sido analizadas y aprobadas por el Comité de Inversiones Inmobiliarias de manera individual.

Los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias deberán ser personas de reconocida solvencia moral, con experiencia comprobada de por lo menos cinco (5) años en el sector inmobiliario.

Los miembros del Comité de Inversiones Inmobiliarias deberán actuar como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, observando las políticas generales de inversión del Fondo.

D.4.4. Comisión Inversionistas

Skandia Fiduciaria S.A., considerando las particularidades de los Fondos de Inversión Colectiva inmobiliarios y especialmente las relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliaria Skandia, cuya administración fue asumida por Skandia Fiduciaria S.A., ha decidido como parte de sus políticas de gobierno corporativo, generar un órgano informativo a los inversionistas denominado "Comisión de Inversionistas" para el Fondo acá mencionado que se regirá por las siguientes disposiciones:

Reuniones y Convocatoria

La Comisión de Inversionistas se reunirá semestralmente de manera virtual o en las oficinas de Skandia Fiduciaria S.A., en Bogotá, previa convocatoria escrita enviada por la Compañía, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión. De cada una de las reuniones se levantará un acta que será enviada a los miembros de la Comisión asistentes a cada reunión vía correo electrónico y que será archivada por la Fiduciaria electrónicamente.

En las reuniones de la comisión de inversionistas actuará como Secretario el Gerente del Fondo. Las reuniones serán presididas por la persona que designe a su interior la misma comisión de inversionistas para cada una de sus sesiones.

Nombramiento

La Comisión de Inversionistas estará compuesta por 3 miembros Principales y 3 miembros Suplentes que serán nombrados por la Fiduciaria cumpliendo el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta la información de participación de los inversionistas en el Fondo con corte al 30 de mayo de 2013:

- Se establecerán por la Fiduciaria dos tabulaciones de los inversionistas en el Fondo que sean personas jurídicas, de acuerdo con los siguientes valores de participación en el Fondo:

Tabla 1: De \$0 a \$5.000.000.000, organizando a los inversionistas de mayor a menor valor de participación.

Tabla 2: De \$5.000.000.001 en adelante, organizando a los inversionistas de mayor a menor valor de participación.

- Se establecerá por la Compañía una tabulación de los inversionistas en el Fondo que sean personas naturales, de mayor a menor valor de participación en el mismo.

De la tabulación del numeral 2.1. Se elegirán 2 miembros Principales y 2 Suplentes, así:

En cada una de las tabulaciones se escogen como Principal y Suplente los dos inversionistas con mayores recursos. Si alguno de los mencionados inversionistas no tiene interés en participar en el Comité, será escogido el inversionista que en la tabulación le siga. Si este inversionista tampoco tiene interés, se repetirá sucesivamente el procedimiento acá mencionado hasta que algún inversionista acepte la designación.

Si en alguna de las tabulaciones no existen inversionistas interesados en participar en el Comité, el Principal y Suplente se escogerán siguiendo el mismo procedimiento pero respecto de la otra tabulación.

2.4. De la tabulación del numeral 2.2. Se elegirán 1 Miembro Principal y 1 Suplente, así:

Se escogen como Principal y Suplente los dos inversionistas con mayores recursos. Si alguno de los mencionados inversionistas no tiene interés en participar en el Comité, será escogido el inversionista que en la tabulación le siga. Si este inversionista tampoco tiene interés, se repetirá sucesivamente el procedimiento acá mencionado hasta que algún inversionista acepte la designación.

La Compañía tendrá la facultad de invitar a las reuniones de la Comisión de Inversionistas a otras personas diferentes de sus miembros y del Gerente del Fondo.

La Comisión de Inversionistas se reelegirá de acuerdo con el anterior procedimiento, cada 2 años, teniendo en cuenta la información de participación de los inversionistas al corte del 30 de mayo del año de reelección de la Comisión.

Información Presentada a la Comisión

La Fiduciaria en cada reunión presentará a la Comisión la siguiente información:

- Informe sobre situación del contexto económico aplicable al Fondo.
- Informe sobre la situación financiera del Fondo.
- Informe con el resumen del listado de proyectos de inversión en proceso de estudio de potencial interés para el Fondo.
- Informe presentando un resumen de la información contenida en la rendición de cuentas del Fondo.

Se precisa que la información que será presentada a la comisión de inversionistas, será de acceso para cualquier inversionista del Fondo, para lo cual bastará la solicitud formal que haga el respectivo inversionista a la Compañía.

Igualmente, en las rendiciones de cuenta que debe remitir La Compañía a los inversionistas del Fondo, se incluirá una breve descripción de las labores adelantadas por la Comisión de Inversionistas.

Facultades de la Comisión

La Comisión de Inversionistas tendrá las siguientes facultades:

- Verificar el cumplimiento del Reglamento del Fondo.
- Analizar la información financiera del Fondo.
- Revisar la información presentada por la Compañía mencionada en el numeral anterior.
- Proponer mejoras sobre procesos que se lleven a cabo en virtud de la administración del Fondo.

D.5. Operaciones Prohibidas

La Compañía en desarrollo de su gestión se abstendrá de llevar a cabo cualquiera de las prácticas mencionadas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2.010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

D.6. Manejo de Conflictos de Interés

Los administradores de La Compañía y especialmente, las personas que tengan tal calidad respecto de los Fondos de Inversión Colectiva administrados, se abstendrán de incurrir en situaciones que den lugar a conflictos de interés, entre los intereses del Fondo

y los propios o de La Compañía. En caso de presentarse el conflicto, los mismos deberán ser gestionados y/o resueltos a favor de los Clientes, Inversionistas o del Fondo de Inversión Colectiva, según el caso, y revelados por La Compañía.

D.6.1. Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés

Se consideran situaciones constitutivas de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Compañía, entre otras, las siguientes:

- (i) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión Colectiva o fideicomisos administrados por la Compañía sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los Fondos de Inversión Colectiva partícipes, en detrimento de las demás. En este caso, corresponderá al Gerente del Fondo respectivo proceder de conformidad con la prelación de órdenes, si es del caso, y en caso de simultaneidad de las órdenes se distribuirá con sujeción a criterios de proporcionalidad para cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva involucradas en la operación.
- (ii) La inversión directa o indirecta que la Compañía pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, según el caso, situación que será establecida de forma expresa en el reglamento y en el prospecto, incluyendo las siguientes condiciones:
 - a) El porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y
 - b) Que la Compañía deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

Respecto del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Skandia Inmobiliaria con Compartimentos y en línea con el presente numeral, esta Sociedad Administradora ha dispuesto que tanto ella misma como sus Vinculados, y las empresas del mismo Conglomerado Financiero en Colombia podrán realizar inversión directa o indirecta en dicho fondo, en las siguientes condiciones:

- a) El porcentaje máximo de participación será el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión. Para efectos de calcular este porcentaje máximo, se tendrá en cuenta la inversión de todos los inversionistas a que se refiere este numeral.

- b) La Sociedad Administradora, sus Vinculados, y las empresas del mismo Conglomerado Financiero en Colombia conservarán las participaciones que hayan adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo de Inversión Colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.
- (iii)** La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Sociedades Subordinadas de ésta o las Sociedades Subordinadas de la Compañía caso en el cual en el reglamento del respectivo fondo se deberá establecer si es permitida o no la inversión en estos valores y de admitirse, se deberán observar las siguientes reglas:
 - a) Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

En todo caso la Compañía podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para constituir esta modalidad de fondos de inversión colectiva, los inversionistas podrán hacer aportes en especie consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del fondo de inversión colectiva.

- (iv)** Si bien la Compañía no cuenta con una Matriz bancaria, en todo caso la realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la Matriz o las Sociedades Subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.
- (v)** Tratándose de fondos de inversión colectiva que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, con la Matriz, las Sociedades Subordinadas de ésta

o las Sociedades Subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva.

(vi) Tratándose de fondos de inversión colectiva inmobiliarios:

a) La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con la Matriz, las Sociedades Subordinadas de esta o las Sociedades Subordinadas de la Compañía, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y

b) La realización de aportes en activos admisibles por parte de: i) la Matriz de la Compañía como administradora del fondo de inversión colectiva inmobiliaria, o las Sociedades Subordinadas de aquélla; ii) los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de Matriz de ésta; iii) el gestor externo del mismo fondo, si llegare a existir, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en el Parágrafo del artículo 3.5.1.1.5 tal posibilidad deberá revelarse a los potenciales inversionistas en caracteres destacados tanto en el reglamento como en el prospecto, junto con las medidas que la sociedad administradora implementará para mitigar los potenciales conflictos de interés.

(vii) La realización de toda operación que se realice con cualquier persona vinculada con La Compañía, sus directores, el Gerente del fondo respectivo, los miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Inversiones Inmobiliarias en el caso del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario o cualquier persona que detente la calidad de administrador de La Compañía.

Para efectos de los límites previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, citadas en la precedencia, se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

E. Reglas especiales aplicables a Fondos de Capital Privado

E.1. Órganos de Administración, Gestión y Control de los Fondos de Capital Privado

E.1.1. Sociedad Administradora

Actividades

En el ejercicio de la administración de los Fondos de Capital Privado la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado podrá contratar a un gestor profesional para que ejecute la actividad de gestión en los términos del Decreto 2555 de 2010.

Actividad de gestión de portafolios de Fondos de Capital Privado

La actividad de gestión de portafolios de Fondos de Capital Privado comprende la toma de decisiones de inversión, desinversión y seguimiento de las operaciones del fondo de capital privado, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, y podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad Administradora del fondo de capital privado, o por un gestor profesional en los términos establecidos en la presente Libro.

Responsabilidad de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado

La Sociedad Administradora del fondo de capital privado responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado

La Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de capital privado administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los Fondos de Capital Privado. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación. El ejercicio de los derechos patrimoniales podrá ser realizado por el gestor profesional cuando así lo prevea el reglamento del fondo de capital privado.

4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de Fondos de Capital Privado.
5. Efectuar la valoración del portafolio de los Fondos de Capital Privado administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los Fondos de Capital Privado administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
7. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los Fondos de Capital Privado, en los términos del reglamento y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Realizar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizando que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el Uso Indebido de Información Privilegiada o reservada relacionada con los fondos administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los Fondos de Capital Privado administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento de los Fondos de Capital Privado administrados.
12. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado, cumpla con sus obligaciones en la administración de los Fondos de Capital Privado administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los Fondos de Capital Privado administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

14. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de capital privado administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de capital privado y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Capital Privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable, en particular lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y los reglamentos de los Fondos de Capital Privado.

17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

18. Ejercer los derechos políticos inherentes a las inversiones del fondo de capital privado, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores. En todo caso, el ejercicio de los derechos políticos podrá ser realizado por el gestor profesional cuando así lo prevea el reglamento del fondo de capital privado.

19. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado para la actividad de administración de Fondos de Capital Privado.

20. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado. Así como, informar de dichas situaciones al Comité de vigilancia en los términos establecidos en el reglamento.

21. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de Fondos de Capital Privado.

22. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor profesional sobre la gestión realizada y sus resultados.

23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los Fondos de Capital Privado.

24. Contar con políticas que determinen los requisitos mínimos que debe cumplir el gestor profesional que sea designado para el respectivo fondo de capital privado, así como las políticas mínimas para su selección.

25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los Fondos de Capital Privado.

El administrador del fondo de capital privado responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y por la adecuada supervisión del gestor profesional y del custodio cuando existan.

E.1.2. Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado con respecto a la administración de Fondos de Capital Privado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los Fondos de Capital Privado administrados. Para el efecto, la Junta Directiva deberá definir para cuales Fondos de Capital Privado la sociedad ejercerá la gestión del portafolio, y para cuales dicha gestión será realizada por un gestor profesional en los términos del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los Fondos de Capital Privado administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, así como del personal responsable de las mismas.

4. Definir los procedimientos de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los Fondos de Capital Privado administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Capital Privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de capital privado.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar la administración de los Fondos de Capital Privado.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los Fondos de Capital Privado administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de capital privado y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención, administración, y revelación a los inversionistas.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los Fondos de Capital Privado.
15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del gestor profesional, en relación con la gestión del fondo de capital privado.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de capital privado, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que

puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de capital privado.

17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado.

18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los Fondos de Capital Privado administrados por la Sociedad Administradora.

19. Nombrar el gerente del fondo de capital privado y su suplente, en caso de no existir un gestor profesional. Así como establecer los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para desempeñar dicho cargo.

20. Autorizar al fondo de capital privado a realizar emisiones de bonos.

21. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado en otras normas legales o reglamentarias.

E.1.3. Gestor Profesional

Las sociedades administradoras de Fondos de Capital Privado podrán establecer en el respectivo reglamento, la contratación de un gestor profesional, quien será el responsable por las decisiones de inversión del fondo de capital privado, demás actividades descritas en el artículo 3.3.7.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y en todo caso por el cumplimiento de las obligaciones definidas en el citado Decreto. Cuando exista un gestor profesional no será necesario contar con un gerente del fondo de capital privado.

La Sociedad Administradora deberá establecer el procedimiento de selección del gestor profesional, los estándares mínimos que se deben cumplir para su designación y contratación, así como la mención de lo previsto en el parágrafo 2° del presente numeral.

El gestor profesional será una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, experta en la gestión de los activos aceptables para invertir señalados en el reglamento, con amplia experiencia en el ámbito nacional o internacional de conformidad con lo establecido en el reglamento. Además, deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral señalados en el respectivo reglamento.

En el evento en que la persona jurídica esté constituida y domiciliada en el exterior, el representante legal de la misma deberá apoderar de manera especial a una persona natural para que lo represente en el territorio colombiano.

El gestor profesional en ejercicio de la actividad de gestión de portafolios del fondo de capital privado responderá hasta la culpa leve, como experto prudente y diligente.

El gestor profesional contratado no podrá subcontratar la actividad de gestión.

Parágrafo 1°. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera inmediata, la contratación o remoción del gestor profesional.

Parágrafo 2°. La Sociedad Administradora del fondo de capital privado será responsable por la debida diligencia en la escogencia del gestor profesional, así como, por su adecuada supervisión en el cumplimiento formal de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que están a cargo del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia.

Contrato de vinculación del gestor profesional

El contrato que se celebre con el gestor profesional deberá respetar las condiciones y términos que se señalen en el reglamento.

Obligaciones del gestor profesional

Además de las obligaciones establecidas en el reglamento, el gestor profesional del fondo de capital privado deberá:

1. Obrar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de Fondos de Capital Privado, observando la política de inversión del fondo de capital privado y el reglamento.
2. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones.
3. Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
4. Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia situaciones que podrían comprometer la sostenibilidad o viabilidad, o que puedan tener una incidencia material sobre los estados e información financiera del fondo de capital privado.
5. Ejecutar la política de inversión del fondo de capital privado gestionado de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. El gestor deberá además observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
6. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de Fondos de Capital Privado.
7. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión del fondo de capital privado, según las reglas establecidas en las normas aplicables, el reglamento y las directrices señaladas por el

Comité de Vigilancia del Fondo de Capital Privado. Dichas situaciones deberán ser informadas a la Sociedad Administradora y al Comité de Vigilancia del respectivo fondo.

8. Efectuar la valoración del portafolio de los Fondos de Capital Privado gestionados y de sus participaciones si así lo establece el reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las valoraciones deben contar con soportes técnicos de su estimación y estar disponibles para consulta del inversionista.

9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de información que conozca con ocasión de la actividad de Fondos de Capital Privado, así como adoptar políticas y procedimientos para evitar el Uso Indebido de Información Privilegiada o reservada relacionada con los Fondos de Capital Privado gestionados, sin perjuicio de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Entregar oportunamente a la Sociedad Administradora del fondo de capital privado la información para el cumplimiento de sus funciones.

11. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado al gestor profesional cumpla con sus obligaciones en la gestión de los Fondos de Capital Privado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

12. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Capital Privado gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

13. Contar con manuales de gobierno corporativo y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables y velar por su cumplimiento.

14. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información asociada a la gestión del fondo de capital privado, en todo caso, como mínimo deberán presentarse la descripción general del portafolio y su desempeño, así como toda información necesaria sobre la gestión de los activos del fondo de capital privado.

15. Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Fondo de capital Privado.

16. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del fondo de capital privado respecto del cual realiza dicha actividad.

17. Ejercer los derechos patrimoniales y políticos de los activos que hagan parte del fondo de capital privado, cuando así lo establezca el reglamento.

18. Presentar la información relacionada con la gestión de riesgos del portafolio y otro tipo de información sensible sobre las inversiones realizadas por el fondo de capital privado.

19. Contar con políticas para la identificación, manejo, control y revelación de conflictos de interés asociados específicamente a la política, estrategia y objetivo de inversión del fondo de capital privado, así como su evaluación periódica.

20. Contar con políticas y procedimientos sobre la designación de personas que se desempeñan como administradores y/o directores de las empresas o proyectos en los que invierte el fondo de capital privado.

21. Las demás que se establezcan en el reglamento y en el contrato de gestión de portafolio del fondo de capital privado.

Constitución de participaciones por el gestor profesional

El gestor profesional podrá ser inversionista del fondo de capital privado en las condiciones indicadas en el reglamento, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3.3.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

E.1.4. Gerente de los Fondos de Capital Privado

Cuando el fondo de capital privado no cuente con un gestor profesional, deberá tener un gerente, quien será una persona natural de dedicación exclusiva en la actividad de gestión de Fondos de Capital Privado, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del fondo de capital privado.

El gerente del fondo de capital privado será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del fondo de capital privado a su cargo, por cuenta de quien realice la actividad de gestión. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos capital privado, observando la política de inversión del fondo de capital privado, el reglamento y las normas aplicables.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples Fondos de Capital Privado administrados por la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado.

Calidades personales del gerente del fondo de capital privado

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la sociedad que ejerza la gestión de las inversiones del fondo de capital privado, confunciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los Fondos de Capital Privado gestionados, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de capital privado que van a gestionar.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma

que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Funciones del gerente del fondo de capital privado

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos y realizar de su labor de manera profesional durante toda la etapa de inversión y desinversión del fondo de capital privado.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 3.3.7.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de capital privado.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de capital privado gestionado, y

11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

E.1.5. Comité de Inversiones

Conformación

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado o al gestor profesional, cuando este exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Cuando exista gestor profesional, corresponderá a este la elección de los miembros del Comité de inversiones. En tal caso, dichos miembros no tendrán la calidad de administradores de la Sociedad Administradora.

Reuniones

El Comité de Inversiones se deberá reunir periódicamente como mínimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas sobre los temas tratados.

Funciones

La Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado o el gestor profesional del fondo de capital privado, en caso de que exista, deberá constituir un Comité de Inversiones que será responsable del análisis de las inversiones, así como de la definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del fondo de capital privado y la política de endeudamiento del mismo.

El Comité de Inversiones podrá ser diferente para cada compartimento, si así lo establece el reglamento del fondo de capital privado.

Para ejercer las funciones descritas anteriormente, el Comité de Inversiones de Fondos de Capital Privado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de las directrices establecidas en la política de inversión, en cuanto a la forma cómo se invertirán los recursos del fondo de capital privado, los límites de inversión y su duración.
2. El manejo integral de la liquidez con el fin de asegurar que se cuentan con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las operaciones del fondo de capital privado.

3. Las características y condiciones bajo las cuales el fondo de capital privado asume obligaciones de endeudamiento con terceros.

Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para todos los Fondos de Capital Privado administrados por la misma Sociedad Administradora.

El Comité de Inversiones deberá elaborar un informe de su gestión para ser presentado tanto en el informe de rendición de cuentas, como en la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado.

E.1.6. Comité de Vigilancia

La asamblea de inversionistas de los Fondos de Capital Privado deberá nombrar un Comité de Vigilancia. Cuando existan compartimentos al interior del fondo de capital privado, los inversionistas de los mismos deberán nombrar como mínimo un miembro del Comité de Vigilancia por compartimento, en todo caso, cada compartimento podrá tener su propio comité.

El Comité de Vigilancia será el encargado de ejercer la veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Sociedad Administradora y, al gestor profesional, en caso de existir. Estará conformado por personas naturales o jurídicas, en número plural impar de miembros, elegidos por la asamblea de inversionistas por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Por lo menos uno de los miembros de este comité no deberá tener relación alguna con la Sociedad Administradora o el gestor profesional, en caso de existir.

Cuando se designen personas jurídicas como miembros del Comité de Vigilancia, dichas personas deberán actuar por medio de un apoderado especial, quien deberá contar con el conocimiento técnico necesario para participar en dicho órgano y estar vinculado laboralmente a dicha persona jurídica.

Cuando la Sociedad Administradora o el gestor profesional, en caso de existir, sean inversionistas del fondo de capital privado, no podrán ser miembros del Comité de Vigilancia del respectivo fondo de capital privado.

Con anterioridad a la primera reunión de asamblea de inversionistas, la Sociedad Administradora designará provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la asamblea de inversionistas designe a los miembros en propiedad. Esta facultad no podrá ser ejercida por conducto del gestor profesional.

Funciones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de la Sociedad Administradora y del gestor profesional, en caso de existir, tendrá las siguientes funciones, además de las que señale el respectivo reglamento:

1. Verificar que la Sociedad Administradora, el gestor profesional y el gerente cuando existan, cumplan con sus funciones.
2. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones.
3. Verificar que las inversiones y demás actuaciones u operaciones del fondo de capital privado se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y el reglamento, para lo cual tendrá la facultad de solicitar cualquier información adicional, en caso de que lo requiera.
4. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés.
5. Proponer motivadamente a la asamblea de inversionistas la sustitución de la Sociedad Administradora o del gestor profesional, de conformidad con las causales de sustitución prevista en el reglamento.
6. Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los inversionistas, dicho comité deberá convocar a reunión extraordinaria de inversionistas al día siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento.
7. Elaborar el informe de su gestión para ser presentado en el informe de rendición de cuentas y en la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado.
8. Informar a los inversionistas los eventos que podrían comprometer la sostenibilidad o la viabilidad del fondo de capital privado, o tener una incidencia material sobre los estados e información financiera del fondo.
9. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Reuniones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia se deberá reunir periódicamente como mínimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se deberán elaborar actas escritas, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Comercio y demás normas aplicables para las actas de asamblea de accionistas o juntas directivas de las sociedades por acciones, las cuales deberán ser elaboradas por la Sociedad Administradora del fondo de capital privado.

E.1.7. Asamblea de Inversionistas

La asamblea la constituyen los inversionistas del fondo de capital privado, reunidos con el quorum y en las condiciones establecidas en el presente Libro. En lo no previsto en el

mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Reuniones de la asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado, por el Comité de Vigilancia, por el gestor profesional, por el revisor fiscal, por los inversionistas del fondo de capital privado que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La convocatoria deberá realizarse a través de los mecanismos previstos para el efecto en el reglamento y en el sitio web de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de capital privado.

Salvo que el reglamento prevea una mayoría superior, que no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en la respectiva reunión, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de la Sociedad Administradora, o del gestor profesional, en caso de existir, como inversionista del fondo de capital privado que administra o gestiona respectivamente, le dará derechos de voto, lo cual se ejercerá sin perjuicio del cumplimiento de la política de conflictos de interés al respecto.

Funciones de la asamblea de inversionistas

Son funciones de la asamblea de inversionistas, además de las señaladas en el reglamento:

1. Disponer que la administración del fondo de capital privado se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
2. Decretar la liquidación del fondo de capital privado y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de capital privado.
4. Solicitar a la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado realizar la remoción del gestor profesional, de conformidad con las causales descritas en el reglamento.
5. Aprobar las cuentas que presente la Sociedad Administradora de forma anual.
6. Elegir los miembros del Comité de Vigilancia.

7. Autorizar la inscripción de las participaciones en sistemas de negociación de valores o bolsas de valores.
8. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de capital privado. Costo que será asumido por el fondo de capital privado.
9. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2555 de 2010 aplicables.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Consulta universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, en el reglamento del fondo de capital privado se podrá establecer que se realizará una consulta escrita a todos los inversionistas del respectivo fondo de capital privado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de capital privado. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora del respectivo fondo de capital privado o al correo electrónico que la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las participaciones del fondo de capital privado, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, salvo que el reglamento prevea un

porcentaje superior, que no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones.

7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.3.8.4.2 del presente decreto.

8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora o por el gerente del respectivo fondo de capital privado, cuando exista; así como por el revisor fiscal, y

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas de conformidad con los mecanismos que el reglamento del fondo de capital privado defina para revelar información.

Derechos de los inversionistas

Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de capital privado.

2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de capital privado, incluida la valoración, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado.

El reglamento deberá incluir la oportunidad para ejercer dicho examen, el cual tendrá lugar, cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

3. Negociar sus participaciones en el fondo de capital privado, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.

4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de capital privado, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.

6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de capital privado.

7. Solicitar aclaración sobre la información entregada por la Sociedad Administradora y/o el gestor profesional.

E.1.8. Revisoría Fiscal

El revisor fiscal de la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Capital Privado que la respectiva entidad administre, así como, de manera independiente por cada compartimiento constituido. Los reportes o informes relativos al fondo de capital privado se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo fondo de capital privado contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

E.2. Operaciones Prohibidas

La Compañía, sus colaboradores y, el gestor profesional en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

2. Ofrecer o administrar fondos de capital privado sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad.

3. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor profesional del fondo de capital privado le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3.7.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

4. Aceptar las participaciones en el fondo de capital privado como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo de capital privado.

5. Invertir los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir.

6. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora de fondos de capital privado, o del gestor profesional en caso de existir, las Sociedades Subordinadas de los mismos, su Matriz o las Sociedades Subordinadas de esta.

7. Adquirir para los fondos de capital privado, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora de fondos de capital privado adquiera para el fondo de capital privado, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

8. Identificar un producto con la denominación "fondo de capital privado" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

9. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de capital privado para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional en caso de existir, o de personas vinculadas con estos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

10. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de capital privado, en favor de la sociedad administradora de fondos de capital privado o de personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo de capital privado, o de uno o más inversionistas del fondo de capital privado.

11. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de capital privado.

12. Manipular el valor del portafolio de los fondos de capital privado o el valor de sus participaciones.

13. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional en caso de existir, de sus matrices, Sociedades Subordinadas, otros fondos de capital privado administrados por la sociedad administradora, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir, o de terceros en general.

14. Utilizar los recursos del fondo de capital privado para otorgar créditos a otros fondos de capital privado administrados por la misma sociedad administradora. Prohibición que aplicará de igual manera para los fondos de capital privado gestionados por un mismo gestor profesional.

15. Abstenerse de asegurar un rendimiento determinado.

E.2.1. Situaciones generadoras de conflictos de interés

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora de fondos de capital privado, y por el gestor profesional en caso de que exista, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Skandia Fiduciaria S.A., o gestionados por un mismo gestor profesional en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los vehículos partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de capital privado que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento, deberá establecerse expresamente: a) el objetivo y justificación de la inversión; b) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión; c) el plazo mínimo en el que la sociedad administradora, o el gestor profesional en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la sociedad administradora o el gestor profesional podrán enajenar dichas participaciones. En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realice en los términos descritos en el presente numeral.

3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Sociedades Subordinadas de esta o las Sociedades Subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor profesional en caso de existir. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la Matriz o las Sociedades Subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de capital privado, en cuyo caso, el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado.

5. La celebración de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, con la Matriz, las Sociedades Subordinadas de esta o las Sociedades Subordinadas de la Sociedad Administradora, o del gestor profesional en caso de existir, en cuyo caso el límite de endeudamiento deberá ser establecido como proporción de los activos administrados o compromisos de capital en el respectivo reglamento del fondo de capital privado.

6. Comprar o vender para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado, o del gestor profesional en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean

beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%), o más del capital social, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado.

7. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de capital privado que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre Fondos de Capital Privado, Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Skandia Fiduciaria S.A., o gestionados por el gestor profesional en caso de existir.

8. Realizar operaciones para el fondo de capital privado con sujetos a los cuales el gestor profesional preste sus servicios profesionales.

9. La celebración de operaciones activas de crédito con la Matriz, las subsidiarias de esta o sociedades vinculadas a la Sociedad Administradora, así como del gestor profesional, en caso de existir.

10. La relación directa e indirecta del gestor profesional del fondo de capital privado con la Sociedad Administradora, sus accionistas o directivos.

Para efectos de lo establecido en los numerales 4 y 5 anteriores se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Anexo Especial

SKANDIA VALORES S.A. – SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

A. Fecha de Vigencia Versión 2.0: 16 de mayo de 2024

B. Declaración y mandato de la Junta Directiva:

Con el objetivo de dar claridad y empoderamiento a las funciones de los diferentes sistemas de administración de riesgos, la Junta Directiva establece el siguiente mandato:

1. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer objetivos claros para su gestión los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.
2. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer responsabilidades y funciones encaminadas al cumplimiento de la regulación vigente.
3. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para el desarrollo de la gestión de riesgos en toda la Compañía actuando de forma independiente.
4. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para reunirse con la Junta Directiva y con los diferentes Comités de Apoyo de la Compañía, sin la presencia de la Alta Gerencia de la Compañía, cuando considere necesario hacerlo.
5. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para acceder sin restricción a los registros, información y personal de la entidad cuando el desarrollo de sus funciones así lo requieran.

C. Contralor Normativo

El Contralor Normativo es una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la Compañía, quien asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y tendrá al menos las siguientes funciones de acuerdo con el artículo 21 de la ley 964 de 2005:

- a) Establecer los procedimientos para asegurar que se cumpla con la ley, reglamentos, estatutos, y en general toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, códigos de ética, buena conducta y transparencia comercial que tengan relación con las actividades de la entidad y el desarrollo de su objeto social.
- b) Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de medidas para asegurar comportamientos éticos y transparencia en las actividades comerciales y personales de sus funcionarios y terceros relacionados, prevenir conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, evitar el uso indebido de información no pública.
- c) Informar y documentar a la Junta Directiva de las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de La Compañía.

d) Las demás que se establezcan en los Estatutos Sociales.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Revisor Fiscal y al Auditor Interno de conformidad con la legislación aplicable.

D. Comunicación de la Comisionista

El Presidente o su delegado será el vocero de La Comisionista para todos los asuntos que él considere pertinente, de conformidad con la política de comunicaciones al efecto aprobada.

No se darán declaraciones a título personal a los medios de comunicación, pues a pesar de que el periodista pueda tener buena fe, esto se presta para malos entendidos y presenta una mala imagen de La Comisionista y del profesional que está dando la información.

Los demás empleados de La Comisionista no podrán dar declaraciones a los medios de comunicación en relación con temas del Mercado Público de Valores o el desempeño de La Comisionista. En caso de que se esté llevando a cabo un proyecto especial que requiera difusión a través de medios de comunicación, la persona responsable al interior de La Comisionista discutirá directamente con el Presidente de La Comisionista acerca de la mejor manera de tocar los temas con los periodistas.

E. Reglas especiales respecto de las actividades autorizadas:

En caso de que a futuro la Compañía adelante alguna de las actividades autorizadas indicadas enseguida, aplicarán las reglas de la presente sección.

E.1. Normas aplicables a la administración de Fondos de Inversión Colectiva y sus Órganos de Administración y Control

E.1.1. Sociedad Administradora

La Compañía en su calidad de administradora de Fondos de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, por lo que expresamente se compromete a informar debidamente a los inversionistas respecto del alcance de sus obligaciones y en especial, a abstenerse de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones en los Fondos de Inversión Colectiva.

Así mismo, en desarrollo de su gestión deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en el artículo 3.1.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como a las especiales que se establecen en los respectivos reglamentos de las Carteras Colectivas administradas.

E.1.2. Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva

Los Fondos de Inversión Colectiva cuentan con un Gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, designado por la Junta Directiva de La Compañía, quien tiene a su cargo la gestión de las inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento respectivo de esta y las políticas establecidas por el Comité de Inversiones.

El gerente será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva gestionado. Dichas decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del fondo de inversión colectiva, el reglamento y las normas aplicables.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Compañía; así como de los fondos que hagan parte de una misma familia de Fondos de Inversión Colectiva o de varias familias de Fondos de Inversión Colectiva.

E.1.3. Comité de Inversiones

La Compañía Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Conformación

El comité de inversiones estará compuesto por tres miembros designados por la Junta Directiva, que tengan experiencia en la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, conozcan el mercado de valores en Colombia y en el exterior y tengan conocimientos en la gestión de riesgos, tanto financieros como operativos de Fondos.

El comité de inversiones podrá sesionar con 2 de sus 3 miembros. En calidad de invitados podrán asistir los funcionarios que el comité designe, entre ellos el gerente de la cartera.

El comité podrá deliberar con dos de los tres miembros, y podrá tomar decisiones con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del comité.

El principal objetivo del comité es el de maximizar la relación riesgo retorno de los Fondos de Inversión Colectiva. Igualmente, este comité dicta las directrices generales que debe seguir el Fondo en cuanto a exposición a moneda y tipo de activo, con el fin de alcanzar el máximo nivel de riesgo-retorno por perfil de riesgo. Las estrategias y políticas a seguir de acuerdo al perfil del Fondo, objetivo, situación de liquidez y condiciones del mercado; estarán enmarcadas de conformidad con la normatividad vigente y las políticas definidas por la Junta Directiva de La Compañía Administradora.

Reuniones

El comité se reunirá máximo cada dos meses, siempre que se reúna mínimo nueve veces al año, en la sede de La Compañía Administradora. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada con dos días comunes de antelación. De cada una de estas reuniones se dejará constancia en el acta correspondiente.

La conformación del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de La Compañía Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma legal.

Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Análisis del entorno económico y geopolítico, del comportamiento riesgo-retorno del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Análisis y aprobación de nuevas alternativas de inversión.
3. Análisis de la evolución de la participación y composición por tipo de activo, moneda y región del Fondo de Inversión Colectiva, y del comportamiento de éstos versus su benchmark.
4. Proponer para aprobación de Junta Directiva el manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la administración de riesgos.
5. Proponer para aprobación de Junta Directiva los límites de exposición de riesgo por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
6. Aprobar la metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones actuales y futuras.
7. Velar por el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgo.
8. Autorizar los ajustes en los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgo, informando a la Junta Directiva oportunamente.
9. Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
10. Determinar los cupos de contraparte y crédito para entidades financieras y sector real, y para emisiones específicas; a nivel global por cartera con base en los modelos existentes.
11. Análisis complementarios.

E.1.4. Operaciones prohibidas

La Compañía en desarrollo de su gestión se abstendrá de llevar a cabo cualquiera de las prácticas mencionadas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

E.1.5. Manejo de Conflictos de Interés

Los administradores de La Compañía y especialmente, las personas que tengan tal calidad respecto de los Fondos de Inversión Colectiva administrados, se abstendrán de incurrir en situaciones que den lugar a conflictos de interés, entre los intereses del Fondo de Inversión Colectiva y los propios o de La Compañía. En caso de presentarse el conflicto, los mismos deberán ser gestionados, resueltos a favor de los Clientes, Inversionistas o del Fondo de Inversión Colectiva, según el caso, y revelados por La Compañía.

E.1.6. Situaciones generadoras de Conflictos de Interés

Se consideran situaciones constitutivas de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Compañía, entre otras, las siguientes:

- (i) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión Colectiva, portafolios de terceros y cualquier otro tipo de vehículo de inversión colectiva administrado por la Compañía sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los Fondos de Inversión Colectiva partícipes, en detrimento de las demás. En este caso, corresponderá al Gerente del Fondo respectivo proceder de conformidad con la prelación de órdenes, si es del caso, y en caso de simultaneidad de las órdenes se distribuirá con sujeción a criterios de proporcionalidad para cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva involucradas en la operación.
- (ii) La inversión directa o indirecta que la Compañía pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, según el caso, situación que será establecida de forma expresa en el reglamento y en el prospecto, incluyendo las siguientes condiciones:
 - a) El porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y
 - b) Que la Compañía deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

Respecto del vehículo Skandia Fondo de Inversión Colectiva Abierto Liquidez, administrado por la Compañía y en línea con el presente numeral, esta Sociedad Administradora ha dispuesto que tanto ella misma como sus Vinculados, y las empresas del mismo Conglomerado Financiero en Colombia podrán realizar inversión directa o indirecta en dicho fondo, en las siguientes condiciones:

- a) El porcentaje máximo de participación será el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión. Para efectos de calcular este porcentaje máximo, se tendrá en cuenta la inversión de todos los inversionistas a que se refiere este numeral.
 - b) La Sociedad Administradora, sus Vinculados, y las empresas del mismo Conglomerado Financiero en Colombia conservarán las participaciones que hayan adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo de Inversión Colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.
- (iii)** La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Sociedades Subordinadas de ésta o las Sociedades Subordinadas de la Compañía caso en el cual en el reglamento del respectivo fondo se deberá establecer si es permitida o no la inversión en estos valores y de admitirse, se deberán observar las siguientes reglas:
- a) Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

En todo caso la Compañía podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para constituir esta modalidad de fondos de inversión colectiva, los inversionistas podrán hacer aportes en especie consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del fondo de inversión colectiva.

- (iv)** Si bien la Compañía no cuenta con una Matriz bancaria, en todo caso la realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la Matriz o las Sociedades Subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.
- (v)** Tratándose de fondos de inversión colectiva que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, con la Matriz, las Sociedades Subordinadas de ésta o las Sociedades Subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva.
- (vi)** Tratándose de fondos de inversión colectiva inmobiliarios:

 - a) La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con la Matriz, las Sociedades Subordinadas de esta o las Sociedades Subordinadas de la Compañía, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y
 - b) La realización de aportes en activos admisibles por parte de: i) la Matriz de la Compañía como administradora del fondo de inversión colectiva inmobiliaria, o las Sociedades Subordinadas de aquélla; ii) los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de Matriz de ésta; iii) el gestor externo del mismo fondo, si llegare a existir, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en el Parágrafo del artículo 3.5.1.1.5 tal posibilidad deberá revelarse a los potenciales inversionistas en caracteres destacados tanto en el reglamento como en el prospecto, junto con las medidas que la sociedad administradora implementará para mitigar los potenciales conflictos de interés.
- (vii)** La realización de toda operación que se realice con cualquier persona vinculada con La Compañía, sus directores, el Gerente del fondo respectivo, los miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Inversiones Inmobiliarias en el caso del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario o cualquier persona que detente la calidad de administrador de La Compañía.

Para efectos de los límites previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, citadas en la precedencia, se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

E.2. Normas respecto de la administración de portafolios

E.2.1. Autorizaciones

Dando cumplimiento a las normas aplicables, La Compañía, cuando sea del caso, contará con las autorizaciones de cada uno de los representantes de los portafolios, cuando pretenda realizar su gestión respecto de más de un portafolio de valores. Cuando el número de portafolios a administrar sea superior a cinco (5) será necesaria la expresa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

E.2.2. Separación Patrimonial

Los bienes de los portafolios de terceros administrados no constituyen parte de la prenda general de los acreedores de La Compañía y, por consiguiente, están excluidos de la masa de bienes de la misma.

E.2.3. Obligaciones de la Compañía respecto de la administración de portafolios de terceros

- Administrar el portafolio con diligencia profesional, observando al efecto los lineamientos definidos por el cliente en el respectivo contrato, según los numerales c), d) y e) del artículo 2.9.7.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
- Desarrollar mecanismos que permitan estimar adecuadamente el nivel de riesgo al que está expuesto el portafolio.
- Mantener actualizada y separada de cualquier otro y en perfecto orden la documentación e información relativa a las operaciones de cada portafolio de terceros que administre.
- Cobrar oportunamente los dividendos, capital, intereses o cualquier rendimiento de los valores del portafolio que esté administrando.
- Realizar con oportunidad y en las mejores condiciones para el cliente las actividades que se le encomienden.
- Llevar la contabilidad de cada portafolio separada de la que corresponde a La Compañía, a cualquier otro portafolio o a los Fondos de Inversión Colectiva administradas, de acuerdo con las técnicas administrativas y prácticas contables aceptadas y las instrucciones de la Superintendencia de Financiera de Colombia.

- Mantener estricta independencia entre las áreas encargadas de actividades de intermediación de valores y las áreas encargadas de la administración de portafolios de terceros y Fondos de Inversión Colectiva.

E.2.4. Prohibiciones de la Compañía respecto de la administración de portafolios de terceros

- Ejecutar transacciones entre los Fondos de Inversión Colectiva y los portafolios de terceros administrados.
- Adquirir para los portafolios de terceros la totalidad o parte de los valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación en firme o garantizada, a menos que cuente con la autorización previa y escrita del cliente.
- Actuar como contraparte del portafolio administrado.
- Adquirir para el portafolio acciones, bonos o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de La Compañía.
- Adquirir para el portafolio acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la matriz, filiales o subsidiarias de La Compañía.
- Representar en las asambleas generales de accionistas las acciones que se negocien en mercados públicos de valores y recibir poderes para este efecto, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- Comprar para el portafolio administrado valores que pertenezcan a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de La Comisionista o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.
- Vender valores del portafolio administrado a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de La Comisionista o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.
- La Comisionista no realizará operaciones por cuenta propia teniendo como contraparte, directa o indirectamente, a los Fondos de Inversión Colectiva que administre o a los portafolios de valores de terceros que administren en desarrollo de contratos de administración de portafolios de terceros.
- Ofrecer o garantizar una rentabilidad específica sobre la inversión que va a realizar el cliente para el desarrollo de las actividades de administración de portafolios de terceros y de contratos de comisión. Tampoco se podrá ofrecer una rentabilidad fija o mínima en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, salvo que la normatividad expresamente lo autorice.

Anexo Especial

SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS

A. Fecha de Vigencia Versión 2.0: 16 de mayo de 2024

B. Declaración y mandato de la Junta Directiva:

Con el objetivo de dar claridad y empoderamiento a las funciones de los diferentes sistemas de administración de riesgos, la Junta Directiva establece el siguiente mandato:

1. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer objetivos claros para su gestión los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.
2. Cada sistema de administración de riesgos debe establecer responsabilidades y funciones encaminadas al cumplimiento de la regulación vigente.
3. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para el desarrollo de la gestión de riesgos en toda la Compañía actuando de forma independiente.
4. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para reunirse con la Junta Directiva y con los diferentes Comités de Apoyo de la Compañía, sin la presencia de la Alta Gerencia de la Compañía, cuando considere necesario hacerlo.
5. Se otorga autoridad a la Vicepresidencia de Riesgos para acceder sin restricción a los registros, información y personal de la entidad cuando el desarrollo de sus funciones así lo requieran.

C. Dirección de Actuaría:

La Dirección de Actuaría:

- Identifica, gestiona, monitorea y controla los riesgos actuariales a los que está expuesta la Compañía.
- Comunica sobre los riesgos en los procesos de la Compañía, mediante el Comité de Riesgos, a través de la presentación de informes a la Junta Directiva.

